



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

664

BUENOS AIRES, 17 OCT 2011

VISTO el Expediente N° S01:0309671/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, las Resoluciones Nros. 6 del 12 de enero de 2011 y 448 del 26 de julio de 2011 ambas de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, establece las pautas para la distribución de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, conforme lo dispuesto por el Artículo 28, con imputación a los fines indicados en los Artículos 12, inciso b), y 29, inciso a).

Que por la Resolución N° 448 del 26 de julio de 2011 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se ha modificado la escala porcentual de la estructura de precios que por kilogramo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO para las clases C1F, B1L, B1F, N4X y N4B del patrón tipo del tabaco tipo CRIOLLO SALTEÑO correspondiente a la cosecha del año agrícola 2010/2011 aprobados por la Resolución N° 35 del 8 de agosto de 2007 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que no ha existido comercialización de tabaco CRIOLLO SALTE-

MAGYP  
PROYECTO  
17621

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

NO según la estructura de precios indicada en la Resolución N° 6 del 12 de enero de 2011 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que todo el comercio del tabaco CRIOLLO SALTEÑO se ha regido por la escala porcentual de la estructura de precios fijado por la citada Resolución N° 448/11.

Que la Resolución N° 1.817 del 19 de enero de 2005 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, establece la obligatoriedad de consultar la vigencia de la constancia de inscripción de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) de adquirentes, locatarios, prestatarios, otorgantes; constituyentes, transmitentes, así como los titulares de actos, bienes o derechos, para el conocimiento de la situación fiscal con relación a los impuestos y/o regímenes que se están cargo de esa Administración Federal de Ingresos Públicos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800 y sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, el Decreto N° 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2009, sus modificatorios y complementarios.

MAAGYP
PROYECTO
17621

*[Handwritten signatures and initials]*



664

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Derógase la Resolución N° 6 del 12 de enero de 2011 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 2º.- Fijase, a partir del día 1 de abril de 2011, para las clases del "patrón tipo" del tabaco tipo CRIOLLO SALTEÑO correspondientes a la cosecha del año agrícola 2010/2011, la escala porcentual de la estructura de precios indicada en la Resolución N° 448 del 26 de julio de 2011 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y los importes que por kilogramo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO, según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, no se responsabilizará por pagos a productores que se realicen en concepto de "Importe que Abonará el FET" fuera de los montos estipulados para el tipo y clases de tabaco tipo CRIOLLO SALTEÑO, según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- A los efectos del pago a productores del "Importe que Abona el FET", establecido en el Artículo 12, inciso b), de la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, el organismo provincial competente, deberá verificar en cada instan-

MAGYP
PROYECTO
17621

Handwritten signature and initials at the bottom left of the page.



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca*

cia de retribución, la vigencia de la constancia de inscripción de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, sin cuyo requisito no podrá ser beneficiario del FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

*Handwritten initials and marks on the left side of the page*

RESOLUCIÓN SAGYP N° 664

*Handwritten signature of Ing. Agr. Lorenzo R. Basso*  
Ing. Agr. Lorenzo R. Basso  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

MAGYP
PROYECTO
17621



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ANEXO

TABACO TIPO CRIOLLO SALTEÑO

CLASE	"IMPORTE QUE ABONARA EL FET" A RECIBIR POR EL PRODUCTOR DE TABACO - Pesos por kilogramo - (\$/kg.) <sup>1</sup>	ESCALA PORCENTUAL (%)
C1L	1,240	100
C1F	1,178	95
B1L	1,178	95
B1F	1,116	90
X2	0,930	75
C3	0,868	70
B3	0,744	60
T2	0,806	65
N4X	0,496	40
N4B	0,372	30

MAQYP  
PROYECTO  
17621

MA  
A

<sup>1</sup> Las posibles diferencias se deben al redondeo de milésimos.